



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500641071



20175500641071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DAMXPRESS S.A.S
TRANSVERSAL 24 NO. 60A- 25 BARRIO SAN LUIS
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24063** de **08/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) sobre el conflicto armado interno en el Perú, publicado en 2006, constituye un hito fundamental en el proceso de búsqueda de la verdad y la reconciliación nacional. Este documento, resultado de un extenso proceso de investigación y consulta pública, ofrece un panorama detallado de los hechos ocurridos durante el conflicto, así como de las responsabilidades de los actores involucrados.

El informe está estructurado en tres volúmenes principales: el primero describe el contexto del conflicto y el rol de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y el Ejército Revolucionario del Perú (ERP); el segundo analiza el rol de las Fuerzas Armadas Regulares (FAR) y el Ejército Regular del Perú (ERP); y el tercero aborda el rol de las Fuerzas Armadas de la Defensa Civil (FAD) y el Ejército de la Defensa Civil (EDC).

Entre los hallazgos más relevantes del informe se encuentran:

- La confirmación de la existencia de un conflicto armado interno que duró desde 1980 hasta 2000.
- La identificación de los actores principales del conflicto: las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y el Ejército Revolucionario del Perú (ERP) por un lado, y las Fuerzas Armadas Regulares (FAR) y el Ejército Regular del Perú (ERP) por el otro.
- La denuncia de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por todos los actores involucrados, incluyendo la desaparición forzada de personas, la tortura, el asesinato y el desplazamiento forzado.
- La identificación de los responsables de estas violaciones, tanto a nivel individual como institucional.
- La recomendación de la creación de un mecanismo de justicia transicional para investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos.

Actores	Responsables	Violaciones de los derechos humanos
Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)	Alfonso Barrantes, Juan Carlos Rodríguez	Desaparición forzada de personas, tortura, asesinato, desplazamiento forzado
Ejército Revolucionario del Perú (ERP)	Alfonso Barrantes, Juan Carlos Rodríguez	Desaparición forzada de personas, tortura, asesinato, desplazamiento forzado
Fuerzas Armadas Regulares (FAR)	Alfonso Barrantes, Juan Carlos Rodríguez	Desaparición forzada de personas, tortura, asesinato, desplazamiento forzado
Ejército Regular del Perú (ERP)	Alfonso Barrantes, Juan Carlos Rodríguez	Desaparición forzada de personas, tortura, asesinato, desplazamiento forzado
Fuerzas Armadas de la Defensa Civil (FAD)	Alfonso Barrantes, Juan Carlos Rodríguez	Desaparición forzada de personas, tortura, asesinato, desplazamiento forzado
Ejército de la Defensa Civil (EDC)	Alfonso Barrantes, Juan Carlos Rodríguez	Desaparición forzada de personas, tortura, asesinato, desplazamiento forzado

El informe de la CVR también incluye recomendaciones para la reconciliación nacional, como la creación de un mecanismo de justicia transicional, la promoción de la memoria histórica y la reparación a las víctimas.

Alfonso Barrantes
 Juan Carlos Rodríguez
 Presidente y Vicepresidente de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

Este informe fue elaborado por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, creada por el Congreso de la República en 2002. Su objetivo principal es investigar y esclarecer los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno en el Perú, así como identificar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante este periodo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 24063 DEL 08 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **DAMXPRESS S.A.S**, identificada con N.I.T **800166135 - 0**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 24063 DEL 08 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DAMXPRESS S.A.S, identificada con NIT 800166135 - 0

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13752367** de fecha **25 de Octubre de 2016** impuesto al vehículo de placa **SXX088** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DAMXPRESS S.A.S** Identificada con el NIT. **800166135 - 0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 24063 DEL 08 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DAMXPRESS S.A.S, identificada con NIT 800166135 - 0

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13752367	25 de Octubre de 2016	SXX088

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13752367** de fecha **25 de Octubre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DAMXPRESS S.A.S** identificada con NIT. **800166135 - 0**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DAMXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **800166135 - 0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé **“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **DAMXPRESS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 24063 DEL 08 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DAMXPRESS S.A.S, identificada con NIT 800166135 - 0

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DAMXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **800166135 - 0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **DAMXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **800166135 - 0**, con

RESOLUCIÓN No. 24063 DEL 08 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial DAMXPRESS S.A.S, identificada con NIT 800166135 - 0

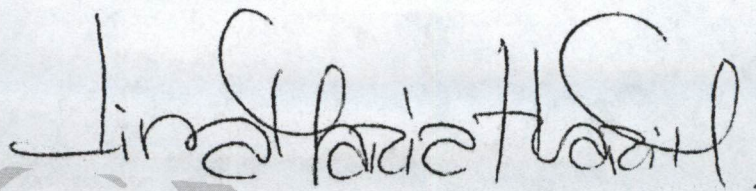
domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, en la **TRANSVERSAL 24 NO. 60A- 25 BARRIO SAN LUIS**, teléfono **3173708595**, correo electrónico **contabilidad@damxpress.com.co**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 24063 DEL 08 DE JUNIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13752367



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO	NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO	NOMBRE	LETRA CARDINAL	
AV CL CR AU DG TR	3		A Este	AV CL CR AU DG TR	39		Sur	E-4

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
COTA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1049631480

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1049631480 C1

EXPEDIDA: 29-02-2016 VENCE: 28-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: Exneider Maldonado Pineda

DIRECCIÓN: Av 1 Mayo No. 45-65 TELÉFONO: 3102421036

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
DAM X PRESS LTDA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
10003387116

13. TARJETA DE OPERACIÓN
099007 RADIO DE ACCIÓN U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT Angie Lorena Velandia N. ENTIDAD: Ponal Setra

PLACA No. 183379

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN- COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: Fontibon Geva: 87 FALLER Placa: WNK 151 Consecutivo PARQUEADERO 15228

16. OBSERVACIONES
Tránsito con el extracto de Contrato Vencido desde el 31/08/2015 transporta a los señores: (notian Rolando Hernandez CC: 7-709-036 y Diana Manroy CC: 1106306677

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA TESTIGO:

ORGANISMO DE TRÁNSITO

IMPRESO POR LIC. 101. 600.000.000. TEL. 1.200.200.0000 FAX. 1.200.200.0000



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500581271**



Bogotá, 08/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DAMXPRESS S.A.S
TRANSVERSAL 24 NO. 60A- 25 BARRIO SAN LUIS
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24063 de 08/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\CITAT 24060.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Section 1

Section 2

Section 3

ASHTON UNIVERSITY

Section 4

Section 5

Section 6

Section 7

Section 8

Section 9

Section 10

ASHTON UNIVERSITY

Section 11

Section 12



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 2017
Min. TIC Res. Mesajeria Express 000887 del 08/11/2017

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D.G. 25 G 99 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN781520348CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DAMXPRESS S.A.S

Dirección: TRANSVERSAL 24 N 60A- 25 BARRIO SAN LUIS

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131109

Fecha Pre-Admisión:
27/06/2017 15:54:04

Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 2017
Min. TIC Res. Mesajeria Express 000887 del 08/11/2017

	Motivos		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Desconocido	Rehusado	No Reclamado	Cerrado	Fallido	Aparado Clausurado						
	de Devolución											
	Fecha 1: 27 JUN 2017											
Nombre del distribuidor: DISTRIBUIDOR DIAZ												
C.C.: C.C. 1.014.249.861												
Centro de Distribución:												
Observaciones:												

Handwritten notes:
2 Prior Etiqueta
S.T. Trans Luchas

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

